

OFORD.: Nº21189

Antecedentes .: Su consulta de 18.06.18.

> Materia.: Informa

> > SGD.:

Santiago, 16 de Agosto de 2018

De Comisión para el Mercado Financiero

SEÑOR Α

Se ha recibido en esta Comisión su presentación del antecedente, mediante la cual consulta, basado en el artículo 518 N° 10 del Código de Comercio, cuales son las pólizas que requieren firma del asegurado, si existe un catálogo de éstas, que pasa en el caso de que el asegurado sea una persona no determinada y finalmente si esta firma puede ser electrónica.

Sobre el particular, le informo que las pólizas que requieren la firma del asegurado son aquellas señaladas en el inciso segundo de la letra e) del artículo 3 del D.F.L. Nº 251, que dispone: "Las compañías de seguros del primer grupo, en los casos de seguros de Transporte y de Casco Marítimo y Aéreo, como asimismo en los contratos de seguros en los cuales, tanto el asegurado como el beneficiario, sean personas jurídicas y el monto de la prima anual que se convenga no sea inferior a 200 unidades de fomento, no tendrán la obligación señalada en el párrafo precedente, y podrán contratar con modelos no depositados en la Superintendencia, debiendo la póliza respectiva ser firmada por los contratantes."

Atendido lo anterior, no existe un catálogo taxativo de tipo de pólizas. A su vez, si el asegurado es indeterminado, deben ser las partes contratantes quienes firmen la póliza y finalmente, respecto de la procedencia de la firma electrónica, debe estarse a lo dispuesto en el Ley N° 19.799 sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de Dicha Firma.

ISEG / pgp wf

Saluda atentamente a Usted.

JOSÉ ANTONIO GASPAR JEFE ÁREA JURÍDICA POR ORDEN DEL PRESIDENTE COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/ Folio: